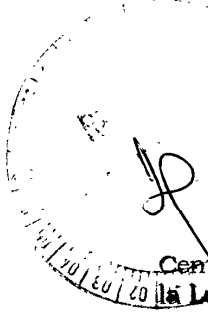




Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JOSE ELIO ALDERETE FRANCO C/ ART. 41 DE LA LEY 2856/06". N° 6/2018.

A.I.N°:.....1124.....
Asunción, 25 de mayo de 2018-



VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Cayo Irala Centurión, en representación del Sr. José Elio Alderete Franco, contra art. 41 de la Ley 2856/06 y;

CONSIDERANDO:

Que, el accionante refiere que el artículo impugnado es inconstitucional, porque viola el artículo 109 de la Constitución Nacional.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: *"Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".*

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: *"No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".*

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 *"Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*

Que, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente de conformidad con el artículo 558 del C.P.C.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el Abg. Cayo Irala Centurión, en representación del Sr. José Elio Alderete Franco, contra art. 41 de la Ley 2856/06.

CORRER Vista a la Fiscal General del Estado.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

Miryam Peña Candia
Dr. ANTONIO
Ministro

Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

